



ACUERDO No. 180 DE 2020 Sanción Ejecutiva de ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política, atribuye a los Concejos competencia para *“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”*

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Carta, asigna a los Alcaldes la función de *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

Que el numeral 10° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, en los términos en que fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reitera la facultad de los Concejos para expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos de su jurisdicción *“...el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.”*

Que así mismo, el numeral 3° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3° del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, recalca la obligación en cabeza de los Alcaldes, de presentar y radicar ante los Concejos, en los términos de ley, el proyecto de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos del distrito o municipio.

Que en los términos del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, ***“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”***, la preparación y elaboración del presupuesto anual de rentas y gastos de la nación y las entidades territoriales. *“...deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.”*

Que mediante Acuerdo 163 del 2 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal de Chía, a iniciativa del Alcalde, expidió el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Chía, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, de manera que, en los términos y bajo el procedimiento previsto por los Acuerdos Municipales 35 de 2005 y 03 de 2010, resulta necesario adoptar el presupuesto que sustentará la actuación administrativa del municipio para el periodo fiscal 2021.



Que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio Acuerdo 035 de 2005, modificado por el Acuerdo 003 de 2010, en la elaboración del mismo, se debe cumplir con el principio de Planificación, es decir que debe guardar coherencia con el contenido del Plan de Desarrollo, Plan Municipal de Inversiones, Plan Financiero y Plan Plurianual de Inversiones.

Que mediante Acuerdo 168 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Chía Educada, Cultural y Segura” para la vigencia 2020-2023, cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es:

“Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”.

Que es preciso que la Administración Municipal cumpla el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.6.1.2, la ley 943 de 2018, Art 92 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y los Acuerdos Municipales N° 176 de 2020, “Por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación en el municipio de Chía” y n° 178 de 2020: “Por medio del cual se modifican los artículos 243, 244, 246 y 248 del acuerdo 107 de 2016, el artículo 2 del acuerdo 132 de 2018, se derogan unos artículos del acuerdo 130 de 2017 y el artículo 3 del acuerdo 132 de 2018, y se dictan otras disposiciones”, por lo que será necesario incluir en el presupuesto de la vigencia 2021 los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado y tasa pro-deportes una vez se determine el cálculo rentístico de las mismas y los requisitos necesarios para ser ejecutados en la vigencia 2021, en virtud de los programas destinados para ello, establecidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Chía Educada, Cultural y Segura”.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º.- Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de Chía para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021, en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$260.684.695.463)**, según la siguiente estimación de ingresos:

MUNICIPIO DE CHÍA PROYECTO DE PRESUPUESTO INGRESOS VIGENCIA FISCAL DE 2021

CONCEPTO	VALOR
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	260.684.695.463
I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	246.852.064.514



INGRESOS CORRIENTES		219.476.394.634
RECURSOS DE CAPITAL		6.102.509.576
INGRESOS FONDOS ESPECIALES		21.273.160.304
II.	INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	13.832.630.949
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "IMRD"		56.254.770
A. INGRESOS CORRIENTES		35.794.770
B. RECURSOS DE CAPITAL		20.460.000
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA "IDUVI"		13.776.376.179
A. INGRESOS CORRIENTES		13.689.421.179
B. RECURSOS DE CAPITAL		86.955.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2°.- Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones y Servicio de la deuda del Municipio de CHÍA, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2021, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$260.684.695.463)**, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO TOTAL

CONCEPTO	Sector Central	Establecimientos Públicos	Total Gastos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	90.287.369.249	-	90.287.369.249
SERVICIO DE LA DEUDA	14.703.965.774	-	14.703.965.774
INVERSIÓN	141.860.729.491	13.832.630.949	155.693.360.440
TOTAL	246.852.064.514	13.832.630.949	260.684.695.463

PARAGRAFO: Dando cumplimiento al Artículo 36 del Decreto 111 de 1996, se presenta el presupuesto de gastos en secciones separadas teniendo en cuenta que en los gastos de funcionamiento e inversión no se incluyen los gastos con destino al servicio de la deuda, por lo cual se divide en tres secciones independientes correspondientes a los gastos de funcionamiento, gastos de deuda pública y los gastos de inversión.



GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	90.287.369.249	-	90.287.369.249
SECCIÓN N°01- CONCEJO MUNICIPAL	3.561.398.905		3.561.398.905
SECCIÓN N°02 - PERSONERÍA MUNICIPAL	2.591.213.178		2.591.213.178
SECCIÓN N°03 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	76.425.387.844		76.425.387.844
SECCIÓN N° 04 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE	4.099.895.254		4.099.895.254
SECCIÓN N° 05 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	3.609.474.068		3.609.474.068

SERVICIO A LA DEUDA

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
GASTOS DE DEUDA PÚBLICA	14.703.965.774		14.703.965.774

GASTOS DE INVERSION

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
GASTOS DE INVERSIÓN	141.860.729.491	13.832.630.949	155.693.360.440
SECCION N°03 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	135.042.501.200	-	135.042.501.200
SECTOR EDUCACIÓN	63.288.749.760	-	63.288.749.760
Programa CHÍA EDUCANDO CIUDADANOS PARA LA VIDA	3.889.385.578		3.889.385.578
Programa CHÍA CON AMBIENTES DE APRENDIZAJE INCLUYENTES Y ACCESIBLES	57.186.756.233		57.186.756.233



Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Responsabilidad de Todos

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa UNA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CON VOCACIÓN DE SERVICIO DE MANERA INTERACTIVA Y EFICIENTE	415.000.000		415.000.000
Programa CHÍA PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1.797.607.949		1.797.607.949
SECTOR SALUD	15.833.847.147	-	15.833.847.147
Programa CHÍA AFILIADA 100% ASEGURADA	13.433.902.088		13.433.902.088
Programa 6 Hábitos Saludables, por una Vida Segura	1.458.321.036		1.458.321.036
Programa VIGILANDO Y CONTROLANDO ASEGURAMOS LA SALUD	365.612.700		365.612.700
Programa CHÍA SEGURA CON AUTORIDAD SANITARIA	576.011.323		576.011.323
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	9.551.207.829	-	9.551.207.829
Programa CAPACIDADES DISTINTAS OPORTUNIDADES IGUALES	2.060.497.828		2.060.497.828
Programa POR UNA CHÍA INCLUYENTE	632.653.690		632.653.690
Programa COMPROMETIDOS POR UNA NIÑEZ SANA	1.794.277.768		1.794.277.768
Programa POTENCIALIZANDO JÓVENES DINAMIZADORES	185.663.000		185.663.000
Programa CALIDAD DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR	4.677.701.290		4.677.701.290
Programa ASEGURANDO LA EQUIDAD DE GÉNERO	135.450.000		135.450.000
Programa FAMILIA COMO NÚCLEO DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO	64.964.253		64.964.253
SECTOR CULTURA	4.389.203.942	-	4.389.203.942
Programa CONSOLIDACIÓN DEL TEJIDO ARTÍSTICO Y CULTURAL	3.304.509.811		3.304.509.811
Programa HILOS DE MEMORIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL.	68.640.000		68.640.000
Programa DIVERSIDAD Y DIALOGO CULTURAL PARA	486.744.540		486.744.540



Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
UNA CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA.			
Programa CHÍA LEE Y CRECE	529.309.591		529.309.591
SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	1.139.459.746	-	1.139.459.746
Programa CHÍA CRECE CON EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SEGURO	422.000.000	-	422.000.000
Programa CHÍA AGROPECUARIA, ADAPTADA AL CAMBIO CLIMÁTICO PRODUCE DE FORMA SOSTENIBLE Y SEGURA	717.459.746	-	717.459.746
SECTOR TURISMO	369.365.829	-	369.365.829
Programa CHÍA DESTINO COMPETITIVO Y TRANSFORMADOR	369.365.829		369.365.829
SECTOR INFRAESTRUCTURA FÍSICA	14.218.918.400	-	14.218.918.400
Programa VÍAS CON FUNCIÓN SOCIAL PARA LA GENTE	1.320.153.015		1.320.153.015
Programa ESPACIOS PÚBLICOS QUE GENEREN ARRAIGO Y CULTURA CIUDADANA	349.643.498		349.643.498
Programa EQUIPAMIENTO SEGURO E INCLUYENTE	12.549.121.887		12.549.121.887
SECTOR MOVILIDAD	1.352.025.344	-	1.352.025.344
Programa MOVILIDAD ORDENADA, EDUCADA Y SEGURA EN EL MARCO DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA	1.352.025.344		1.352.025.344
SECTOR PLANEACIÓN	958.730.016	-	958.730.016
Programa DESARROLLO TERRITORIAL INCLUYENTE Y SEGURO	958.730.016		958.730.016
SECTOR MEDIO AMBIENTE	397.059.637	-	397.059.637
Programa ACCIONES AMBIENTALES DE HOY QUE GARANTICEN EL DESARROLLO AMBIENTAL Y SOSTENIBLE DEL MAÑANA	219.476.395		219.476.395



Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
Programa CULTURA CIUDADANA COMO MECANISMO DE CONTROL AMBIENTAL	169.583.242		169.583.242
Programa POR UNA CHÍA EDUCADA Y CON CULTURA AMBIENTAL	8.000.000		8.000.000
SECTOR REGIÓN INTEGRAL	300.971.002	-	300.971.002
Programa INTEGRACIÓN PARA EL DESARROLLO	300.971.002		300.971.002
SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	3.481.738.022	-	3.481.738.022
Programa SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y LA REGIÓN	3.481.738.022		3.481.738.022
SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10.890.831.504	-	10.890.831.504
Programa PARTICIPANDO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL CONSTRUIMOS UNA CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA	10.890.831.504		10.890.831.504
SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	5.346.926.555	-	5.346.926.555
Programa CHÍA SEGURA, SIN INDIFERENCIA, NI VULNERABILIDAD SOCIAL	2.973.992.453		2.973.992.453
Programa CHÍA SOLIDARIA Y HUMANA	1.786.769.070		1.786.769.070
Programa ACCESO SEGURO A LA JUSTICIA, CON INCLUSIÓN SOCIAL	369.000.000		369.000.000
Programa CREANDO EN CHÍA UNA CULTURA EN VALORES DIFERENCIALES	217.165.032		217.165.032
SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	2.021.410.095	-	2.021.410.095
Programa CULTURA ADMINISTRATIVA PARA LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN	2.021.410.095		2.021.410.095
SECTOR HACIENDA	587.681.856	-	587.681.856
Programa HACIENDA PÚBLICA EQUITATIVA Y EFICIENTE CON CULTURA TRIBUTARIA	587.681.856		587.681.856
SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	914.374.513	-	914.374.513
Programa LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES Y	573.056.432		573.056.432



Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios	Total
CONECTIVIDAD SEGURA PARA LA GENTE			
Programa CHÍA DIGITAL Y EDUCADA ASEGURANDO FUTURO	341.318.081		341.318.081
SECCION No. 05 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES	4.437.181.447	56.254.770	4.493.436.217
SECTOR DEPORTE, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	4.437.181.447	56.254.770	4.493.436.217
Programa DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA COMO APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO PARA DISMINUIR LA VULNERABILIDAD SOCIAL	4.437.181.447	56.254.770	4.493.436.217
SECCION No. 06 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	2.381.046.845	13.776.376.179	16.157.423.024
SECTOR DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	2.381.046.845	13.776.376.179	16.157.423.024
Programa POR LA PROTECCIÓN HÍDRICA Y AMBIENTAL DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA	1.975.287.552		1.975.287.552
Programa VIVIENDA DIGNA IGUAL CALIDAD DE VIDA	28.000.000	6.486.955.000	6.514.955.000
Programa ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO PARA LA INTEGRACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR	377.759.293	7.289.421.179	7.667.180.472

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- MARCO JURÍDICO. Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación, y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2021 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: los artículos 352, 353 y 364 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1.994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 756 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1530 de 2012; la Ley 358 de 1997, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, 4730 de 2005 y los Acuerdos 035 de



2005 y Acuerdo 03 de 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Acuerdo 168 de 2020, Decreto 40 de 2019, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5°.- PRESUPUESTO DE RENTAS. De conformidad con el literal A artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal.

ARTÍCULO 6°.- INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 7°.- RECAUDOS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO. Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda- Área de Contabilidad, o la dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta la estructura funcional y organizacional de la administración central prevista en el Decreto 40 de 2019.

ARTÍCULO 8°.- VIABILIDAD PRESUPUESTAL. La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir créditos adicionales al presupuesto, será certificado por el Secretario de Hacienda o Director Financiero o Contador. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto, contador o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 9°.- CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, el pago de obligaciones pensionales, transferencias nacionales o departamentales, Sistema General de Regalías, Convenios, explotación de canteras, donaciones y créditos de la Banca; deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.



ARTÍCULO 10°.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios, son del Municipio y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo Cuenta, el Fondo de Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012, el Fondo de Solidaridad, fondo de Redistribución de Ingresos y demás fondos especiales, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto, dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Tesorería general.

ARTÍCULO 11°.- EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 12°.- CONSTITUCIÓN DE DTF, TÍTULOS VALORES o ENCARGOS FIDUCIARIOS. El Municipio y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería de los fondos que administre, en depósitos a término, títulos valores y encargos fiduciarios en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera; dichas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC- y las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 13°.- ARMONIZACIÓN DE RECURSOS POR TRANSFERENCIAS. Los recursos de las transferencias Nacionales, Departamentales y Municipales, serán armonizados en el Ingreso y en el gasto por el alcalde municipal a través del presupuesto.

ARTÍCULO 14°.- PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

ARTÍCULO 15°.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en armonía con artículo 19 del Acuerdo Municipal 35 de 2005, y el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman son inembargables.

El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina Jurídica del organismo o entidad, tramite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias judiciales proferidas en contra de los organismos y entidades municipales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.



ARTÍCULO 16°.- DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS. Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido; se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia actual.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 17°.- ORDENADOR DEL GASTO. El ordenador del gasto en el Municipio será el señor Alcalde, en el Concejo el honorable Presidente de la Corporación, en la Personería el señor Personero y en las Entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

ARTÍCULO 18°.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

PARÁGRAFO. Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 19°.- AFECTACIONES AL PRESUPUESTO. Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 20°.- PROHIBICIÓN DE AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO SIN LLENO DE REQUISITOS LEGALES. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 21°.- PAGO DE SENTENCIAS. Los órganos, a los que se refiere el artículo 4° del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro



presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

ARTÍCULO 22°.- PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES. Para proveer empleos vacantes en la planta global de la Alcaldía Municipal se requerirá del certificado de Viabilidad presupuestal de la vigencia fiscal de 2021, previa revisión de los gastos de personal proyectados para el personal de la administración, por la Secretaría General y los comparativos de las plantas vigente y propuesta. Por medio de éste, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho a adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

ARTÍCULO 23°.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad presupuestal respectiva de la Secretaría de Hacienda, y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos, por parte de la Secretaría General- Dirección de Función Pública, o quien haga sus veces.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación, si se afectan los gastos de Inversión.
5. Los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal, el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2021.

La Secretaría General - Dirección de Función Pública, tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, la Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 24°.- RECLASIFICACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, CREACIÓN DE CARGOS O RECONOCIMIENTO POR ASCENSOS. La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, re categorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes y autorizaciones relacionadas con las



remuneraciones de los trabajadores oficiales, sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, que garantice la existencia de los recursos.

ARTÍCULO 25°.- INCREMENTO DE EMOLUMENTOS EN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos, decretos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva Viabilidad presupuestal que respalde el gasto; ni con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

ARTÍCULO 26°.- OBLIGACIONES CAUSADAS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2020 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2021.

La prima de vacaciones, indemnización por vacaciones, cesantías, pensiones para los funcionarios de las entidades, que conforman el Presupuesto Anual, como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 27°.- RECURSOS PARA PROGRAMAS DE BIENESTAR. Los recursos destinados a programas de Capacitación, incentivos y Bienestar Social, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO: En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitación podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 28°.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan y sus modificaciones deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio. En la administración central estará a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 29°.- AJUSTE PRESUPUESTAL. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante Decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.



Dichos actos administrativos requerirán para su validez la aprobación de la Secretaría de Hacienda; en los establecimientos públicos, por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye, e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales.

ARTÍCULO 30°.- RECURSOS PAGO DECISIONES JUDICIALES. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se podrá expedir por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro "*Sentencias Judiciales*" de Gastos de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 31°.- GASTOS FINANCIADOS, RECURSOS DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica, sólo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 32°.- CRUCE DE CUENTAS. Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades.

Igualmente, podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes; estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas, y contablemente se registrarán por lo señalado en la Normatividad Contable.



PARÁGRAFO. Para el pago de obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos, deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden Municipal, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO 33°.- REINVERSIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos municipales.
- b) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 34°.- DEVOLUCIÓN SALDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS. El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho que tenían a cargo su ejecución, y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 35°.- ADICIONES PRESUPUESTALES POR DONACIÓN. Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como donaciones de capital mediante decreto expedido por del alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

ARTÍCULO 36°.- GASTOS PRIORIZADOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.



ARTÍCULO 37°.- RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL SGP. Los recursos del Municipio provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2020 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2021, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución, en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1176 de 2007 y demás normas, para los cuales fueron apropiados en el 2020.

ARTÍCULO 38°.- PAC ANTICIPOS. Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

ARTÍCULO 39°.- OBLIGACIONES RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 40°.- INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. La Secretaría de Hacienda, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que forman parte del Presupuesto General, que incumplan con el envío a la Dirección Financiera de los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente. De tal forma que el municipio pueda hacer el seguimiento a las afectaciones presupuestales y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

ARTÍCULO 41°.- REINTEGRO SALDOS Y RENDIMIENTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2021, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás créditos originados en aquellos.

CAPÍTULO IV **DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC**

ARTÍCULO 42°.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA- PAC. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 del Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes, la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que está puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de la vigencia 2021, como también a las cuentas por pagar.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería General del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.



El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión.

ARTÍCULO 43°.- METAS PAC. La Dirección de Tesorería del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Tesorería municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTÍCULO 44°.- PRIORIZACIÓN DE GASTOS PAC. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 45°.- AJUSTES PAC. Cuando la Dirección de Tesorería del Municipio consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con la Información presentada por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 46°.- MODIFICACIONES PAC. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio para que ésta las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no modifiquen los montos globales inicialmente aprobados, se realizarán por la Dirección de Tesorería del Municipio con acto administrativo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

ARTÍCULO 47°.- DESTINACIÓN RECURSOS. Los recursos que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Tesorería del Municipio, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.



Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 48°.- PERMANENCIA DE RECURSOS EN CUENTAS. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Dirección de Tesorería del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de diez (10) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

ARTÍCULO 49°.- OPERACIONES PRESUPUESTALES. La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 50°.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2020, deben constituirse mediante Resolución a más tardar el 18 de enero de 2021 y remitirse a la Secretaría de Hacienda en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano o director de la sección presupuestal.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales que dan lugar a las correcciones en la información serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad según el caso,

ARTÍCULO 51°.- EJECUCIÓN CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore la correspondiente relación de cuentas por pagar y el COMFIS apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano de los que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirá a 31 de diciembre de 2020 las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 52°.- RESERVAS PRESUPUESTALES. Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, corresponden a los compromisos y obligaciones que a 31 de diciembre de 2020 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Estas reservas deben constituirse y adicionarse al presupuesto mediante Acto administrativo a más tardar el 31 de enero de 2021 y remitirse a la Dirección Financiera en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.



Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, y por los secretarios y directores o los funcionarios que actúan como supervisores según el caso, y según los criterios que fije el Gobierno Nacional, de conformidad con la normatividad establecida.

ARTÍCULO 53°.- EJECUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES. Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas, junto con su justificación técnica, se expida el acto Administrativo que las constituya, el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS, y se evidencie su financiación con los recursos en caja. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos pactados a 31 de diciembre de 2020, que no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2020 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2021, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el evento que, a 31 de diciembre de 2020, los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 54°.- EXPIRACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2020 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2021, expirarán sin excepción. En consecuencia, si no persiste la obligación, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de enero del 2022.

ARTÍCULO 55°.- INCORPORACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIAS ANTERIORES. Autorízase al alcalde para incorporar por Decreto al Presupuesto General del Municipio el monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior y el monto de los pasivos exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y demás normas que regulan esta materia.

ARTÍCULO 56°.- CANCELACION RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Si durante el año 2021 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2020, de



conformidad con lo dispuesto en el Decreto 568 de 1996, con la respectiva acta de liquidación, el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

CAPÍTULO VI **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

ARTÍCULO 57°.- REDUCCIONES Y APLAZAMIENTOS. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 58°.- RECORTES, APLAZAMIENTOS Y REDUCCIONES. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o reducciones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Para este efecto, la Secretaría de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre correspondiente, y para garantizar el ajuste del último trimestre, todos los órganos aplicarán ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.

ARTÍCULO 59°.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTÍCULO 60°.- AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO Los Actos administrativos que afecten el presupuesto de gastos del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde y del Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y



Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

PARÁGRAFO 2°: Salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco Municipal de Programas y Proyectos (BMPP). La Dirección Financiera se abstendrá de emitir Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que afecte los gastos de inversión, si no están acompañada de la certificación del BMPP.

PARÁGRAFO 3°: Se podrán hacer modificaciones al presupuesto de la Secretaría de Educación en lo concerniente a los rubros de Atención a la Prestación del Servicio, firmada por el Alcalde, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Educación.

ARTÍCULO 61°.- DESAGREGACIÓN PROGRAMAS DE INVERSIÓN. La desagregación y distribución de los programas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda, del Secretario de Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

ARTÍCULO 62°.- CORRECCIONES Y ACLARACIONES DE LEYENDA Y NUMÉRICAS. Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 63°.- GASTO PÚBLICO SOCIAL. De conformidad con lo previsto el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, y el artículo 36 del Acuerdo Municipal 35 de 2005, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente respecto al del año anterior, en relación con el gasto total del correspondiente acuerdo de presupuesto anual.

ARTÍCULO 64°.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Las modificaciones de las inversiones de presupuesto participativo deberán ser concertadas y priorizadas con la comunidad o sector donde pertenecen, mediante el mecanismo establecido para tal fin por la administración.

Las dependencias al solicitar las modificaciones presupuestales de las inversiones de presupuesto participativo deberán hacer alusión a la concertación con la comunidad o sector que origina el presupuesto participativo.

En todo caso estas modificaciones no pueden ser por fuera del sector donde se origina el presupuesto participativo.

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 14 y 99 del Acuerdo 035 de 2005, aquellos recursos de la vigencia 2020 de presupuesto participativo que no se ejecuten en la



vigencia fenecerán, y solo se mantendrá la destinación al sector que fueron inicialmente asignados y aprobados en el proceso con la comunidad.

Sin embargo, la administración podrá disponer de los saldos no ejecutados (votados), de los recursos de presupuesto participativo de vigencias anteriores, en inversiones en cumplimiento del Plan de Desarrollo según los montos asignados para cada vigencia.

ARTÍCULO 65°.- PARTIDAS PRESUPUESTALES INCLUIDAS. Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para:

- a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación
- b) Prevención y atención del Desplazamiento
- c) Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia.
- d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

ARTÍCULO 66°.- La Administración Municipal cumplirá el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.6.1.2, la ley 943 de 2018, Art 92 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y los Acuerdos Municipales N° 176 de 2020, “Por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación en el municipio de Chía” y N° 178 de 2020: “Por medio del cual se modifican los artículos 243, 244, 246 y 248 del acuerdo 107 de 2016, el artículo 2 del acuerdo 132 de 2018, se derogan unos artículos del acuerdo 130 de 2017 y el artículo 3 del acuerdo 132 de 2018, y se dictan otras disposiciones”, por lo que la Administración incluirá en el presupuesto de la vigencia 2021 los recursos correspondientes al impuesto de alumbrado y tasa pro-deportes una vez se determine el cálculo rentístico de las mismas y los requisitos necesarios para ser ejecutados en la vigencia 2021, en virtud de los programas destinados para ello, establecidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Chía Educada, Cultural y Segura”.

ARTÍCULO 67°.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Le corresponde al Alcalde expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005 y el Decreto Ley 111 de 1996.

ARTÍCULO 68°.- CORRECCIONES DE LEYENDA Y ARITMÉTICAS DECRETO DE LIQUIDACIÓN. El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación detallará y clasificará los ingresos y los gastos, así como la definición de éstos últimos y adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 69°.- VIGENCIAS EXPIRADAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2008 de 2019, autorícese al Alcalde para incorporar por Decreto en el Presupuesto General, rubros con cargo a vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en



el ajuste o en las cuentas por pagar, y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

En todos los casos, la vigencia expirada se resolverá como un ajuste presupuestal de la respectiva dependencia que le dio origen, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO 70°.- PROYECCIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES. La Oficina de Defensa Judicial en coordinación con la Secretaría de Hacienda y con base en la información recopilada, deberá consolidar las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

ARTÍCULO 71°.- IMPACTO FISCAL MFMP. En los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, las entidades municipales que, en el marco de su misión, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- y las finanzas municipales.

ARTÍCULO 72°.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN. La Secretaría de Planeación – Dirección de Planificación del Desarrollo- Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión- BMPP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Acuerdo 035 de 2005, en la ejecución de los Gastos Inversión, garantizará la correcta asignación, distribución y ejecución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas nacionales, departamentales y municipales vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 73°.- ACLARACIONES Y CORRECCIONES DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano que conforma el Presupuesto General del Municipio, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación de la fuente, de financiación que figuren en el Decreto de liquidación y sus modificatorios de la vigencia 2021.

ARTÍCULO 74°.- REGISTRO Y CONTROL EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 75°.- CREDITOS DE TESORERÍA. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.



ARTÍCULO 76°.- INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTÍCULO 77°.- VIGENCIAS FUTURAS. La administración municipal tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y demás normas que las modifiquen, adicionen y complementen en relación con la asunción de obligaciones que afecten presupuestos con vigencias futuras; así mismo, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo municipal vigente y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 78°.- CADUCIDAD DE CUPOS AUTORIZADOS PARA VIGENCIAS FUTURAS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducarán sin excepción.

PARÁGRAFO: No obstante, dicha caducidad no aplica en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 819 de 2003, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 2008 de 2019.

ARTÍCULO 80°.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA VIGENCIAS FUTURAS. El ordenador de gasto de la dependencia del presupuesto general responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, remplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) hábiles del mes de enero de 2021, la viabilidad presupuestal expedida en vigencias anteriores, por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La Administración queda autorizada para realizar los ajustes presupuestales a las fuentes de financiación para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad con el POAI 2021.

Los documentos soportes de los CDPS expedidos con fundamento en esta disposición, serán el acuerdo mediante el cual se autoricen vigencias futuras, la resolución del COMFIS y la viabilidad expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

ARTÍCULO 81°.- REPORTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Los establecimientos públicos del orden municipal enviarán continua y oportunamente dentro de cada mes, a la Secretaría de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado y acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, para su respectivo trámite previo de aprobación.

ARTÍCULO 82°.- FORMULACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Acorde con lo establecido en el Estatuto orgánico del Presupuesto del municipio de Chía, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallará por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión BMPP.

En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el



ARTÍCULO 84°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


JOHN EDWIN FUENTES CO
Presidente Concejo Municipal

JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Presidente Concejo Municipal

[Handwritten signature]

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO 180 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS
E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA,
PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL
31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
09 DE DICIEMBRE DE 2020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', written over a horizontal line.

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía